

suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

En atencion á los repetidos anuncios para el pago del Boletin Oficial se han advertido en el mismo, y no habiendo tenido éxito alguno, pues la mayor parte de los cobros no han satisfecho su importe, se publica por última vez para que en el mas breve término se presenten á pagar; pues de lo contrario se enviarán irremisiblemente los premios.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y DE GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Cuando por el real decreto de 19 de setiembre de 1828 se fijaron los descuentos que debian sufrir á favor del monte pio militar los individuos de los diferentes cuerpos y clases de la armada naval en sus reducidos sueldos, sirvieron estos de base para establecer aquellos en la debida proporcion; mas desde el momento en que con posterioridad fueron igualados en goces con el ejército los gefes y oficiales del cuerpo general de la armada y del de artillería e infanteria de marina, y aumentados tambien los que disfrutaban los del cuerpo del ministerio, debieron correr igual suerte las bajas del tanto por ciento que se les hacian. Ninguna va-

riacion han tenido sin embargo hasta el dia, ni tampoco las que sufren para el espresado monte otras personas y corporaciones, que sin derecho á sus beneficios cuando les fueron aquellas señaladas, han obtenido despues su incorporacion en el mismo. Semejantes alteraciones ocurridas exigen necesariamente un nuevo reglamento de descuentos, los cuales esten en armonia con los que se practican en el ejército, segun la correspondencia de empleos y sueldos de uno y otro ramo, y bajo este concepto, oido el parecer de la junta de almirantazgo, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A. de acuerdo con el consejo de ministros el siguientes proyecto de decreto. Madrid 11 de noviembre de 1841.—Sermo. Sr.—Andres Garcia Camba.

DECRETO.

El aumento que han recibido los sueldos de los individuos de alguna clases de los diferentes cuerpos de la armada naval, los beneficios concedidos á otros incorporándolos en el monte pio militar con posterioridad al real decreto de 19 de setiembre de 1828, que fijó aquellos con las bajas que habian de sufrir, hace indispensable variar los descuentos establecidos entonces á fin de que el tanto con que contribuyan en favor del espresado monte guarde proporcion con el mayor goce que actualmente les está declarado. Con tal objeto, como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II y en su real nombre, de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en decretar que desde esta fecha se observen y pongan en práctica en la armada las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los sueldos y gratificaciones de los

oficiales generales y particulares del cuerpo general de la armada, los de los gefes, oficiales y tropa del cuerpo de artillería é infantería de marina, los del cuerpo del ministerio y de las demas clases de la armada naval sufrirán el descuento que se espresará.

Art. 2.º Este descuento será de 10 por 100 desde la clase de capitanes generales hasta la de tenientes de navío, ambos inclusive, y de seis en la de alferoces de navío; en el cuerpo de artillería é infantería de marina sufrirán el de 10 desde el comandante principal hasta la clase de capitanes inclusive, y el del 6 los tenientes, cuyos descuentos son los mismos que se hacen en el ejército á los individuos de iguales clases.

Art. 3.º En el cuerpo del ministerio de marina se hará el descuento de 10 por 100 á los comisarios ordenadores, comisarios de guerra y oficiales primeros, y de 6 á los oficiales de las otras clases inferiores: los meritorios no tendrán descuento alguno.

Art. 4.º Los primeros pilotos sufrirán el descuento correspondiente á su empleo militar positivo en la armada; los segundos pilotos meramente graduados el de 3 por 100, y ninguno los terceros.

Art. 5.º En el cuerpo de constructores é hidráulicos se hará el descuento de 10 por 100 en los sueldos desde 10,800 rs. para arriba, y el del 6 en los menores.

Art. 6.º En el de médicos-cirujanos los directores, ayudantes directores y primeros profesores sufrirán el descuento del 10 por 100 en sus respectivos sueldos, y el de 6 en los suyos los segundos profesores.

Art. 7.º Los tenientes vicarios castrenses de los departamentos seguirán sufriendo como hasta ahora el descuento del 4 por 100.

Art. 8.º En los sueldos de los auditores de los departamentos se hará el descuento del 10 por 100, y el del 6 en los de los fiscales de los mismos.

Art. 9.º A los oficiales de mar é individuos de maestranza que tengan graduaciones militares se les hará el descuento correspondiente al goce que obtengan, con la debida proporcion, como incorporados en el monte pio militar.

Art. 10. Los descuentos que establecen los artículos precedentes se verificarán tambien en todo sobresuelo ó gratificacion, esceptuándose la conocida con el nombre de asignacion de embarco, y el tanto de descuento en el sobresuelo ó gratificacion será el mismo que se haga al individuo por el empleo ó sueldo que obtenga.

Art. 11. Los retirados de todas clases sufrirán la mitad del descuento correspondiente á sus empleos cuando vivos.

Art. 12. Los descuentos que se fijan para los individuos no incorporados en el monte pio militar quedarán á favor del erario en auxilio de las cargas y obligaciones del mismo monte.

Art. 13. En el prest, premios y demas haberes de la tropa de artillería é infantería de marina se hará el descuento de dos maravedís reales, cuyo producto se reservará tambien en beneficio del monte pio militar, y con la propia aplicacion tendrán en sus goces los retirados de la misma tropa la mitad de este descuento.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones relativas á descuentos contenidas en el real decreto de 19 de setiembre de 1828 que esten en oposicion con las que en este se establecen.

Tendréislo entendido y lo comunicareis quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Dado en Zaragoza á 10 de noviembre de 1841.—A don Andres Garcia Camba.

DECRETO.

Estinguida la rebelion que dió márgen, entre otras, á la medida de declarar en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde Castromediales á Fuenterrabía, con esclusion de estos puertos y los de Guetaria, San Sebastian y Pasajes, segun se contiene en el decreto de 17 de octubre último, y deseoso de que el comercio no sufra trabas inútiles, oido el consejo de ministros, y conformándome con su dictamen como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, voy en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta el bloque de la costa de Cantabria establecido por el referido decreto de 17 de octubre último; y en consecuencia quedan abiertos sus puertos á los buques que con arreglo á las leyes quisiesen frecuentarlos.

Tendréislo entendido y lo comunicareis quienes corresponda.—El duque de la Victoria.—En Zaragoza á 10 de noviembre de 1841.—A don Antonio Gonzalez, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Negociado núm. 16.

El dia 19 del actual se abre al público la exposicion de los productos de la industria española en la casa del conservatorio de artes, calle del Turco, y seguirá abierta todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose el 19 de enero del año inmediato.

Las circunstancias políticas que últimamente han afligido algunas provincias son causa de que hayan llegado a tiempo sus remesas, que se espondrán si se presentasen antes del 1.º de di-

ciembre. Madrid 15 de noviembre de 1841.—El subsecretario, Zenon Asuero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas con fecha 10 del actual me ha oficiado lo que sigue.—El Sr. subsecretario del ministerio de Hacienda dice á esta direccion con fecha 29 de octubre anterior lo siguiente —El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.— El ayuntamiento de Valladolid en esposicion de 2 de setiembre último que se sirve V. E. remítirme con oficio de 23 del mismo mes, reclama de una contestacion del intendente de aquella provincia, que se negó á consentir el que dicha corporacion recaudase directamente los arbitrios municipales que se exigen englovadamente con el derecho de puertas, y pide se resolviera que le compete la recaudacion con arreglo á la ley de 15 de agosto anterior; y enterado S. A. el Regente del reino, se ha servido declarar que no puede accederse á la espresada solicitud. De orden de S. A. lo comunico á V. E. en contestacion á la indicada comunicacion pasu su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la misma orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. S. con encargo de que comunique esta resolucion á los intendentes de todas las provincias que se hallen en el caso de Valladolid.—La direccion lo traslada á V. S. para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Madrid 12 de noviembre de 1841.—*José María Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Quien quisiere hacer obligacion de entregar por tiempo de dos años los paralelepipedos, adoquines y morrillos que sean necesarios para el empedrado de las calles de esta M. H. Villa, acuda á la secretaria del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, donde se manifestarán las condiciones bajo de las cuales se ha de verificar la subasta, para cuya celebracion está señalado el miércoles 24 del corriente, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

En el lugar de Alcorcon, y por providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia se vende una casa sita en la calle grande de dicho pueblo, retasada en la cantidad de 8,450 reales vellon y varios pedazos de tierra en el territorio de dicho pueblo, retasados tambien en 1,590 reales vellon, para con su producto hacer pago de las costas en cierta causa de contrabando, y está señalado para su remate el domingo 21 del corriente.

El tercer y último remate de pu estos publicos de la villa de Ajalvir, para el año de 1842, excepto el de carnes, que será el primero si parecen postores, se celebrará el dia 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana en la plaza de la Constitucion.

En la villa de Mostoles se celebrán los segundos remates de los ramos de vino y jabon, el 21 del actual; y el tercero de los mismos, carnes, aceyte, tocino y bacalado, el 30 del propio mes, en las casas consistoriales.

Para el tercero y último remate de todos los ramos aplicados á menos repartir en la villa de Colmenar de Oreja por el año próximo de 1842 y los que corresponden al caudal de propios de la misma; se ha señalado el dia 30 del corriente mes de noviembre de once á doce de su mañana en la casa capitular. Los licitadores se presentarán en la secretaria á enterarse de los pliegos de condiciones.

Asimismo se ha señalado el dia 30 del corriente para los primeros remates de las yerbas, del término, y las del valle de las Vacas, y los dos dias siguientes para los segundos y terceros remates conforme á la instruccion de montes, segun lo resuelto por la escelentísima diputacion provincial. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

VARIEDADES.

Continúa el artículo sobre el cultivo y utilidades de las patatas inserto en el número 1386.

Seria utilísimo que los labradores que se dedican á beneficiar con este objeto una porcion de tierra considerable, practicasen ambos métodos en dos campos poco distantes; el producto de las puestas a mano, serviría para la preven-

cion de la familia, y deberia ser de las rojas, y el otro para el ganado en que se emplearian las blancas abultadas que tienen pintas rojas.

Para plantar las patatas, cuya operacion debe hacerse en todo abril, se echarà un surco lo mas derecho que se pueda: dos niños ó dos mugeres, cada uno con su cesta iran detras, uno para poner la patata, y el otro para ir echando abono por encima, en caso que el estiercol que se haya echado á la tierra no se haya repartido bien con las labores; tírause otros dos surcos despues en los que nada se pondrà, y al siguiente se hará lo mismo que queda dicho de los niños en el primer surco, y se continuará del mismo modo hasta acabar la tierra, y hecho esto se taparán.

Cuando la patata esté ya nacida como de tres ó cuatro pulgadas de alto, se escardará la tierra entresacando todas las malas yerbas que tenga, y se cuidará, cerca del tiempo de echar flor, de amontonar tierra, pasando el arado por los surcos que quedaron, cuando se hizo la plantacion, vacíos, para tapar los pies de las matas; pero la práctica de esta labor solo tendrá lugar en el caso de que la tierra haya echado malas yerbas, porque si es un terreno ligero que no las crie, bastará la primera labor, pudiendo en el primer caso lograrse tambien la ventaja de sembrar entoces nabos etc., si se quiere tener dos cosechas en un mismo campo, y aprovechar todo lo labrado, bien que para esto se necesita que el terreno sea de buena calidad.

Como el cultivo à brazo no es para una gran porcion de terreno, se practicará con la azada en simetria, esto es, de modo que la planta puesta en la primera hoyá ó zanja, corresponda en frente de la tercera, y la de la segunda á la cuarta, y así sucesivamente se puede por medio de este método hacer uso de muchos campos inútiles y eriales, y aun en las viñas y ballados.

La maduracion de las patatas se conoce por la hoja, que se marchita y pone amarilla por sí, sin que concorra accidente alguno. Un arado comun basta para desatollar yugada y media de tierra de las patatas, y seis muchachos pueden cómodamente cojerlas, llevando cada uno su cesta para echarlas en un monton, quitándolas al mismo tiempo las raices ó barbas. El recogimiento de las patatas à mano ofrece menos embarazos, y solo puede hacerse en tierras ligeras; pero en las fuertes es preciso valerse de una horca de dos ó tres dientes, y no de azada: hácese separacion de las chicas, las macadas se pondrán tambien aparte para gastarlas primero, y se tiran las dañadas.

De cuantos medios se han propuesto para la multiplicacion de las patatas de buena calidad, é impedir que lleguen à bastardear, el mas eficaz es cuidar de la simiente; es preciso renovar de tiempo en tiempo la especie por este medio, cojiendo el dia antes de hacer la principal cosecha la especie que se desea propagar mantenién-

dolas durante el invierno entre arena, ó colgándolas, y envolviéndolas con tierra por la primavera, se echarà en las heras calientes de las hueras ó en estiercol bien añejo.

Nacida que sea la planta por este medio, se la escardá, amontona la tierra; y el recojimien- to del fruto se hace lo mismo que cuando previene de la mata ó acodo, y así trasplantada da ya patatas al segundo año, y bastante abultadas, aunque es cierto que la produccion no es completa hasta el tercer año.

Este medio tan natural y fácil proporciona una nueva produccion por muchos años, mantiene su fecundidad y todas sus cualidades.

Cuando el acopio de patatas es en corta cantidad, su conservacion es facilísima, porque se llevan desde luego al sitio donde se las haya de guardar; segun el tiempo, se las da vuelta, y se tiene cuidado de echarlas en tablas ó pajas, apartando de las paredes los montones, que no serán grandes.

Si la cosecha de las patatas es considerable exige su conservacion otros medios. Los mas eficaces son hacer en un sitio elevado de la casa ó cerca de ella, cierta escavacion de una capacidad proporcionada á la cantidad que haya de guardarse, y poniendo en el piso y á los lados paja larga, se amontonan allí y cubren con otra capa de paja. Se cuidará de que la escavacion sea menos honda de la parte de donde se sacan las patatas para el consumo de la casa, como de cerrar cuando se entre y salga. Otro método seguro y poco costoso á cualquiera particular es hacer en lo interior de la granja, con tablas ó con aquellos costanzos que sirven para hacer los apriscos del ganado, un espacio capaz para la cosecha que se espere, dejando cierto paso para llevarlas y sacarlas para el gasto, y no siendo dudable que ha de estar rodeado de los granos y forrages, se mantendrán bien en el.

Para que las patatas se mantengan con sustancia mucho tiempo es preciso darlas algunos hervores en agua algo salada, y poniéndolas despues encima de un horno se secan y ponen transparentes; últimamente, echándolas en una olla y poniéndolas á un fuego moderado, es un alimento sano y comparable á las frescas.

La mucha humedad que contienen las patatas y su extrema propension à nacerse, no permite su conservacion mas de medio año por mas precauciones que se tomen; y así solo hay el arbitrio de meterlas en la prensa como se hace con las manzanas, para hacer la cidra, y partiendo el pie en panes, que se sacarán al aire, y servirán para el ganado todo el año.

(Se concluirá)

MADRID:

Imprenta de PITA.